

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00461-00
Demandante: COOHILADOS DEL FONCE LTDA
Demandado: JORGE GALLEGOS PALECHOR

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Tránsito Municipal de Cali (Valle), inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien mueble, vehículo automotor y que se trata de un embargo con acción personal, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien mueble vehículo que tiene la parte demandada: JORGE GALLEGOS PALECHOR, identificado con cedula de ciudadanía No 10.296.075 sobre el bien mueble vehículo automotor distinguido con placas AYL510, cuyos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

SEGUNDO: COMISIONESE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, para que realice la respectiva diligencia.

TERCERO: Con tal fin, LIBRESE DESPACHO COMISORIO pertinente, con los insertos del caso y con las facultades que le confieren los artículos 39, 40, 48 y 49 del C.G.P., haciéndole saber al Juez comisionado que cuenta con las facultades para designar secuestre, subcomisionar para efectos de la diligencia, y en general para absolver los incidentes adjetivos que en el curso de la misma se formulen.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____,

hoy, ___ de septiembre de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria